

## Rafael Altamira y los problemas agrarios

Dr. D. Jesús María Garayo Urruela  
Doctor en Sociología  
Universidad de Deusto

### Resumen

Rafael Altamira manifestó interés por la cuestión agraria desde los inicios juveniles de su carrera intelectual, concretamente, en la Historia de la propiedad comunal, por la que se doctoró en derecho por la Universidad de Madrid. En esta obra, abogó por la recuperación de la propiedad comunal en cuanto, por un lado, factor correctivo del exarcebado individualismo del modelo económico promovido por la sociedad burguesa y, por otro, elemento de equilibrio y estabilidad sociales en el medio rural, especialmente, en el montañoso, al ser una forma de propiedad estrechamente adaptada a la gestión de recursos silvopastoriles. La preocupación por eliminar la desigualdad social se tradujo durante la etapa adulta en la atención prestada a las manifestaciones populares de organización del trabajo y del sistema productivo en territorio alicantino, con particular dedicación al estatuto del agua de regadío. Una breve incursión en el período avanzado de su trayectoria vital por los espacios protegidos evidenció su manera moderna de interpretar las relaciones entre las sociedades urbana y rural.

### Abstract

Rafael Altamira showed an interest in the agrarian issue since the early stages of his intellectual career, specifically, in the History of communal property, for which he received a PHD in law studies in the University of Madrid. In this paper, he advocated for the recuperation of communal property, on the one hand, referring to the corrective element of the



aggravated individualism in the economic model promoted by the middle-class society and, on the other hand, to the element of social balance and stability in the rural environment, particularly in the mountainside, due to it being a type of property closely adapted to the management of silvo-pastoral resources. Concern for the elimination of social inequality changed, during his adulthood, into interest in popular demonstrations of work organisation and the productive system in Alicante, with particular dedication to the statute of irrigation water. A brief incursion in the more advanced period of his life trajectory in these protected areas revealed the modern way in which he interpreted the relation between urban and rural societies.

### **Palabras Clave**

Rafael Altamira, propiedad y tenencia comunal de la tierra, regadíos, agrarismo, espacios protegidos, reforma social.

### **Keywords**

Rafael Altamira, property and communal possession of land, irrigation, agrarianism, protected areas, social reform.

## **1. Introducción.**

La Institución Libre de Enseñanza (ILE) fue fundada en 1876 sobre la base del principio de libertad en la docencia e investigación científica, con la misión de contribuir a la regeneración moral y cultural de la sociedad española (Cacho, 1962, Gómez Molleda, 1966; Díaz, 1973; Jiménez-Landi, 1973; Gil Cremades, 1975; Jiménez García, 1985; Capellán, 2005a; Suárez Cortina, ed., 2011). El reformismo institucionista respondió en sus directrices a un krausismo mitigado y abierto a otras corrientes de pensamiento en comparación con el idealismo del krausismo ortodoxo originario (López Morillas, 1956), al que para diferenciarlo respecto a este último, se denominó “krausismo positivista” (Posada, 1892; Gil Cremades, 1969: 221-225; Jiménez García, 1985; Bueno,



1999). Por medio de la combinación de teoría y praxis (Gil Cremades, 1969: 225; Nuñez, 1975, pp. 81-87; Abellán, 1989), trataron de incorporar el substrato doctrinal krausista (organicismo, cambio social armónico y gradual, democratización política, modelo estatal neutral, secularizado y republicano) a los diferentes campos de la realidad social.

El elemento estrella del programa institucionista de reforma social estuvo sin duda protagonizado por el fomento de la educación en cuanto vía gradual y pacífica de cambio social. Paralelamente, el estudio y la praxis de la reforma social abrieron campos de intervención que estuvieron presididos por la que puede considerarse una de las máximas aspiraciones en el ámbito social: la reducción de la desigualdad como fuente de conflicto social. Azcárate, en concreto, fue el autor del *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad* (1879, 1880 y 1883), obra, en la que defendió la necesidad de complementar la imperante hegemonía del principio individualista en materia socioeconómica con directrices sociales y, de este modo, avanzar hacia una organización social más equilibrada. Eliminar situaciones indeseables de desigualdad social, promover la vertebración de la sociedad civil y contribuir a la estabilidad política constituyeron los aspectos más sobresalientes, que distinguieron la gestión llevada a cabo en el Instituto de Reformas Sociales (IRS) por Azcarate, su director desde su fundación en 1903 hasta 1917, y por los demás institucionistas del equipo rector del mismo (Posada, 1930; Marvaud, 1975, pp. 239-241; Seco, 2003; Palacio, 2004, pp. 70-73).

La dedicación del personal del IRS estuvo destinada de manera prioritaria a la clase obrera urbana, el estrato social emergente<sup>1</sup>, sin que lo anterior entrañara de ninguna manera el olvido de la situación social del campo (Palacio, 2004, pp. 69 y 166). El IRS otorgó una especial relevancia al estudio de la conflictividad social agraria, como evidencian, por un lado, las investigaciones de Adolfo Álvarez-Buylla sobre la situación agraria en la región

<sup>1</sup> La clase obrera urbana representaba en 1900 el 16% de la población ocupada. Entre 1887 y 1910, la población empleada en el sector primario se situaba en valores en torno al 66% (Tuñón de Lara, 1975, II, p.143; Nicolau, 2005, I, pp. 149-150).



castellana (1904) y la memoria publicada en 1905 sobre las regiones andaluza y extremeña (Castillo, 1963) y, por otro, los informes de Bernaldo de Quirós sobre las protestas surgidas en Córdoba al inicio de 1919 (Bernaldo de Quirós, 1973), los foros en el noroeste peninsular (Bernaldo de Quirós 1923a) y la rabassa en la región catalana (Bernaldo de Quirós 1923b). Los informes de Bernaldo Quirós no se centraron específicamente en los obreros agrícolas sino ampliaron el foco al pequeño campesino, cuyas condiciones de vida pretendió mejorar con su transformación en propietario de la tierra cultivada y la modernización de su explotación agraria (Bernaldo de Quirós, 1928).

Con anterioridad al IRS, el pensador institucionalista, que más destacó en el estudio de la problemática agraria y el apoyo a las masas rurales campesinas, fue Joaquín Costa. En la obra *Colectivismo agrario* (1898), desarrolló de manera amplia la historia de los sistemas colectivos de propiedad y sus diversas modalidades (tierras concejiles y comunales, formas de propiedad y control del agua, cofradías pesqueras, etc.) y empleó la perspectiva científico-social desplegada en su estudio para criticar las desamortizaciones y la destrucción de los sistemas de propiedad comunal. La apuesta por encontrar las soluciones a los problemas por medio de la continuidad y revitalización de antiguas costumbres y organizaciones sociales se repitió en *Derecho consuetudinario y economía popular en España* (1902), en donde el autor y demás colaboradores analizaron distintas formas consuetudinarias repartidas por la geografía peninsular, con el objetivo de recuperar la costumbre como fuente del Derecho y facilitar su consideración como arquetipo en la elaboración del Código civil. Costa articuló la indagación intelectual con el diseño de un programa de reforma agraria, en el que se mezclaban las *mejoras sociales* (educación, colonización interior,...), las *mejoras legales* (derogación de las leyes desamortizadoras, estabilización del acceso a la tierra cultivada por jornaleros y arrendatarios, fomento del crédito agrícola,...) y las *mejoras técnicas* (obras hidráulicas, repoblación forestal, investigación científica).



El trato e influencia de Gumersindo de Azcárate y, sobre todo, de Joaquín Costa contribuyeron a moldear la personalidad de diferentes institucionistas, a los que sirvieron de referencia y ejemplo intelectuales en su respectivo acercamiento a la problemática agraria como, por ejemplo, Gervasio González de Linares<sup>2</sup>, Manuel Pedregal Cañedo<sup>3</sup> o un pensador tan significativo como Rafael Altamira, cuya trayectoria intelectual, no obstante el dominante perfil educativo-pedagógico de su obra, se distinguió por la prolificidad y dispersión temáticas.

El pensamiento agrario de Altamira es un aspecto de su obra intelectual, cuyo estudio presenta todavía cierto recorrido por transitar. Las incursiones surgidas hasta la fecha se circunscriben al análisis por separado de sus principales contribuciones en la materia (Nieto, 1981; Gil Olcina, 1985), sin atender, por otro lado, a algunas otras referencias sobre el asunto dispersas por su vasta obra. En este artículo, me planteo como principal objetivo realizar un análisis fundamentalmente propositivo de la dimensión específicamente agraria de su pensamiento social dentro del contexto a la vez que en relación con su obra global. Por ello, trataré de añadir las pinceladas indispensables de carácter biográfico e intelectual que pienso que pueden facilitar la contextualización de su aproximación a este tipo de problemática en las diferentes etapas madrileñas y la asturiana de su trayectoria vital. A modo de conclusión, finalizaré con una propuesta de caracterización teórica de su pensamiento social agrario.

## **2. La función socio-económica integradora de la propiedad comunal (1886-1890).**

Rafael Altamira Crevea (Alicante, 1866 - México, 1951) inició su

---

<sup>2</sup> González de Linares (Cabuerniga, 1834-Santander, 1893), por ejemplo, centró su atención intelectual en la mejora técnica (proyecto frustrado de creación de una casa modelo en Santander, 1866) y en el derecho municipal consuetudinario, con especial referencia a su lugar de procedencia, el valle de Cabuerniga (González Linares, 1998).

<sup>3</sup> Manuel Pedregal Cañedo (Grado, Asturias, 1831-Madrid, 1896), que llegó a ser nombrado Ministro de Gracia y Justicia y de Hacienda en la Primera República, elaboró un trabajo sobre el derecho familiar en Asturias.



acercamiento a los problemas agrarios, con motivo de la realización de los estudios universitarios de post grado. Tras cursar la licenciatura de derecho en la Universidad de Valencia bajo el magisterio de Eduardo Soler y Pérez, catedrático de Derecho Político, Altamira se trasladó en el otoño de 1886 a Madrid, con el objetivo de realizar el doctorado y completar así la formación jurídica. La intermediación de Soler, quien le introdujo en la lectura de Krause, Sanz del Río, Ahrens y Giner de los Ríos, abrió al joven abogado las puertas del ILE. La entrada como profesor auxiliar, primero, y el posterior desempeño del puesto de director del Boletín de la institución educativa en los años 1888-1890<sup>4</sup>, facilitaron que Altamira mantuviese contactos fluidos con el núcleo destacado de pensadores krauso-institucionistas: Nicolás Salmerón, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Joaquín Costa, Manuel Bartolomé Cossío, etc. La elaboración de la tesis doctoral, en definitiva, coincidió con un período, en el que trenzó relaciones personales e intelectuales con las personas, a las que consideró maestros en su formación intelectual y devenir profesional.

El abogado alicantino, que eligió a Azcarate como director, obtuvo el grado de Doctor en Derecho Civil y Canónico el 16 de diciembre de 1887, es decir, a la edad de veintiún años. Giner le convenció para publicar la tesis (Asín y al., 1987, p. 39). La atención concedida a los temas históricos y consuetudinarios en la preparación del texto publicado (Altamira, 1890) provocó el acercamiento a Costa (Cheyne, 1992); el oscense se implicó personalmente en ayudar a Altamira, aconsejándole cómo mejorar los contenidos e, incluso, llegando a participar en la corrección de las galeras del texto editado (Cheyne, 1992, pp. 31 y 35). Giner, que mostró una especial predilección por Altamira (Ramos, 1987, pp. 58, 65, 67-69, 75, 77 y 79), su profesor auxiliar

---

<sup>4</sup> Por cartas remitidas el 29 de octubre de 1888 y el 18 de enero de 1889, Altamira comunicó a Pascual Soriano el desempeño de la dirección del BILE (Ramos Pérez, 1987, pp. 64-66; Asín y al., 1887, pp. 35 y 42). Sin embargo, la página web de la revista en su segunda etapa (<http://www.fundacionginer.org/boletin/boletin.htm>) no incluye entre los directores del BILE a Altamira, sino que asigna este cometido en el período 1884-1889 a José de Caso y Blanco (1850-1928).



desde, al menos, 1891 en la cátedra de Filosofía del Derecho (Asín y al., 1987, p. 36), colaboró también en la supervisión de la versión definitiva del texto publicado y desplegó su red de influencias con vistas a su edición (Cheyne, 1992, pp. 20, 35 y 160). La dedicatoria del libro alude, en este sentido, a la ayuda recibida para la publicación de la obra por parte de Marcelo Martínez Alcubilla (Asín y al., 1987, p. 39).

Las pretensiones del autor alicantino se circunscribieron a reunir los materiales bibliográficos disponibles más valiosos para la época sobre la materia, con el fin de elaborar un cuadro sintético del estado de la cuestión e introducir dentro de este marco sus propias interpretaciones y conclusiones (Altamira, 1981, pp. 72 y 107). Altamira utilizó fundamentalmente investigaciones históricas realizadas por otros pensadores para elaborar un estudio histórico comparativo desde la prehistoria hasta el siglo XIX sobre la situación de las formas comunales de propiedad en las distintas partes del mundo (marca, zadruga, dessa, township, allmend, mir ruso, bienes comunales,...). Las fuentes bibliográficas empleadas a tal fin provinieron fundamentalmente de los autores de mayor relevancia intelectual, que con una orientación liberal, intervinieron en el debate decimonónico sobre las formas de propiedad de la tierra: Georg Ludwig von Maurer, August von Haxthausen, Henry Sumner Maine, Emile Lavelaye o Numa Denys Fustel de Coulanges. En Frédéric Le Play, de pensamiento liberal en lo económico y conservador en lo político, se apoyó para subrayar la vigencia de formas familiares de propiedad común (Altamira, 1981, pp. 391). Por la bibliografía manejada, se desprende que prescindió en su reflexión de las contribuciones de los representantes del pensamiento crítico en versión marxista (Friderich Engels), socialista (Nikolai Chernyshevsky) o anarquista (Mijail Bakunin)<sup>5</sup>. El descarte de los representantes del conjunto pensamiento crítico es preciso enmarcarlo en la

---

<sup>5</sup> Altamira manifestó, en todo caso, conocer el anarquismo a través del *Apoyo mutuo* de Piotr Kropotkin. La mediación de Martínez Alcubilla facilitó la mutua valoración positiva por parte de dos intelectuales que desde posiciones políticas divergentes, coincidieron en estudiar las formas solidarias de organización social (Asín y al., 1987, p. 39 y Altamira, 1914b, p. 205).



inclusión del marxismo y, por tanto, de las variantes del mismo, en el seno de la disciplina científica de la filosofía de la historia (Altamira, 1935, pp. 115-123). A lo anterior, hay que añadir que la eliminación de la propiedad comunal, defendida por el marxismo, era totalmente opuesta al enfoque altamirano.

Las indicaciones de Costa le condujeron a ampliar y enriquecer el relato hasta entonces sucinto del texto académico en punto a las formas comunales peninsulares, caso de iberos, celtas,...(Cheyne, 1992, p. 31). Altamira, en esta dirección, superó los análisis globales desde la perspectiva de las institución romana, celta o germana de propiedad, para adentrarse en el estudio histórico de las distintas formas peninsulares de propiedad común (bienes comunales, comunidades de pastos, facerías, alera foral, derrota de pastos, familias troncales, etc.). Para enriquecer el estudio legal sobre la propiedad comunal con información histórica sobre las comunidades rurales y organizaciones familiares campesinas, utilizó las investigaciones disponibles en ese momento de Costa, Azcarate, González de Linares, Pedregal, Wentworth Webster, Josep Pella, etc. (Altamira, 1981, p. 27). La extensa bibliografía consultada le permitió recorrer la historia de la propiedad comunal desde la prehistoria hasta la España del siglo XIX. Esta parte de la obra prefigura de alguna manera el apartado dedicado por Costa (1898) a los hechos “colectivistas” en su investigación sobre el colectivismo agrario en España. La estrategia investigadora desarrollada por Altamira en la *Historia de la propiedad comunal* puede decirse, por ello, que transpira acentos costistas.

Altamira planteó el tema de la tesis doctoral con método y rigor intelectual. Así, el apartado primero de la amplia introducción de la obra está dedicado a definir el objeto de estudio, es decir, el concepto de propiedad común (Altamira, 1981, pp. 43-68). La propiedad comunal era definida como aquella, que radicada en grupos sociales formados por familias extensas, organizaciones tribales o entidades locales territoriales, afectaba a bienes agrarios, de los que los miembros de las mismas, actuales y futuros, se beneficiaban en condiciones de igualdad con el fin de cubrir las necesidades



vitales (Altamira, 1981, pp. 58-59). La propiedad comunal constituía, en su interpretación, una forma de apropiación de los recursos, que se distinguía por la asignación intergeneracional de derechos y uso limitado del disfrute de los mismos a los miembros de los grupos familiares y vecinales en cuestión.

La formación de la propiedad común tuvo en el proceso histórico una doble base: el parentesco y el territorio. El parentesco constituyó desde el comienzo de la historia el origen de la propiedad común en los grupos familiares extensos, mientras que el punto fundamental de partida en las agregaciones familiares superiores (clan, tribu) y en particular, en las agrupaciones territoriales administrativas<sup>6</sup>, radicó en el territorio. Con el paso de los siglos, la tendencia general en la formación de la propiedad común consistió en la sustitución del principio del parentesco por el de territorio (Altamira, 1981, pp. 428-429).

El autor se marcó como objetivo analizar el grado de evolución alcanzado dentro del proceso histórico por las formas comunales de propiedad, acreditar la fuerza y la viabilidad mostradas por este tipo de instituciones en su época, así como valorar el tratamiento concedido a las mismas en las codificaciones decimonónicas redactadas con fines normalizadores (Altamira, 1981, p. 438).

## **2.1. Factor corrector de un exarcebado individualismo.**

La investigación sobre la propiedad comunal se inscribió en una estrategia que perseguía extraer las enseñanzas que la historia desvela al ser humano (Altamira, 1895 y 1922), con el propósito de superar la crisis provocada por el predominio hegemónico del individualismo en el orden socioeconómico reinante (Altamira, 1981: pp. 81 y 435). La crisis en el orden económico requería, en la opinión de Altamira, una redefinición institucional, concretada en el ámbito del medio rural a una reforma en la organización de la

---

<sup>6</sup> Dentro de las propiedades comunes de las entidades locales, marcó una nítida diferencia entre bienes de propios y bienes comunales, asociando a estos últimos con los que disfrutaban en común los vecinos y familias de pueblos y municipios (Altamira, 1981, pp. 60-61 y 355).



propiedad y el trabajo agrario. Su propuesta, por tanto, iba más allá de reconstruir las formas de la propiedad comunal desde la perspectiva de la historia como ciencia. Altamira suscribió un proyecto intelectual que por la vía del estudio científico de contenido histórico de la propiedad comunal, pretendió relativizar el pretendido carácter inamovible y absoluto del régimen vigente en materia de propiedad a la vez que abrir una reflexión de la que derivase el asentamiento de criterios adecuados para el perfeccionamiento del modelo económico imperante (Altamira, 1981, p. 81).

La propiedad comunal era considerada por Altamira como un recurso de vital importancia, que en el transcurso de las diferentes etapas de la sociedad, estuvo relacionada con la solución dada a la armonización de los principios individuales con los generales, a la hora de organizar la gestión y manejo de los recursos productivos (Altamira, 1981, pp. 47, 62-63 y 427). Dentro de este contexto, la reconstrucción histórica de las instituciones comunales, creadas desde la base por el pueblo con unas funciones eminentemente colectivas (Altamira, 1981, p. 58), aportaban principios solidarios y mecanismos unitarios en la organización de la apropiación económica de los recursos, dignos tenerse en cuenta a la hora de reformular el liberalismo doctrinario y encontrar una solución a los excesos causados por una estricta aplicación de los principios individualistas.

Las formas comunales de propiedad, a pesar del retroceso experimentado en el proceso histórico, presentaban en las décadas finales del siglo XIX, según su parecer, una vida todavía floreciente y pujante. La masa de propiedad comunal persistente era todavía importante, al ser aprovechadas bajo esta modalidad 4,1 millones de hectáreas (Altamira, 1981: p. 391). La supervivencia de esta importante superficie comunal dentro de un sistema individualista confería a esta clase de propiedad un importante papel de contrapeso con respecto a los principios económicos reinantes en la organización de la propiedad y el trabajo agrarios (Altamira, 1981, pp. 62-63).

Altamira admitía fórmulas diferentes en la apropiación de bienes, en



función de los distintos estadios históricos en la vida económica del hombre y de acuerdo con la mayor adaptación de las mismas a las circunstancias concretas en la obtención de unos productos que a otros (Altamira, 1981, p. 62). La concepción krausista de una sociedad orgánicamente armonizada impulsó a Altamira a repudiar todo principio rígido y uniforme en materia de propiedad (Altamira, 1981, pp. 29). Los cambios propuestos por Altamira en cuanto al régimen coetáneo de propiedad no estuvieron en ningún caso dirigidos a la negación/eliminación de la propiedad privada, sino más bien, reconociendo la función de la misma, trataba de completarla con fórmulas netamente indígenas (Altamira, 1981, p. 429) de un comunismo propio tradicional en cuanto elemento correctivo de un modelo económico inspirado en el Derecho civil romanista y exageradamente individualista (Altamira, 1981, pp. 434-435).

La propiedad comunal, en su opinión, comportaba múltiples ventajas. Por un lado, como he reflejado en los párrafos precedentes, le concedía un valor sociopolítico, al brindar ejemplos y experiencias para encauzar y resolver conflictos surgidos en torno a la propiedad de los recursos y bienes en la sociedad moderna. Por otro, le atribuía una componente social, al servir en la práctica de medio para combatir la pobreza extrema. Además, representaba un recurso productivo-económico imprescindible para la supervivencia y reproducción social del campesinado, particularmente, de los estratos más bajos del mismo.

## **2.2. Activo para el campesinado y freno ante la pobreza extrema.**

Altamira fue consciente de las limitaciones derivadas por la aplicación concreta de su propuesta. En este sentido, rechazó que la recuperación de la propiedad comunal pudiese estar asociada con formas arcaicas de apropiación y vinculó la futura supervivencia de la propiedad comunal a un manejo adaptado de la misma al funcionamiento del mercado en la civilización moderna.

“Conviene, no obstante, alejar toda ilusión y toda exageración del



principio. La forma comunal histórica no puede dar, para la solución de cualquier problema social, el que fuere, sino lo que propiamente es y ha sido en todo su historia.” (Altamira, 1981, p. 63)

En aquellas zonas rurales, en las que se había manifestado históricamente como una práctica productiva validada en la experiencia diaria, la propiedad comunal se definía por un fuerte arraigo social y una potencialidad productiva inestimable. En la Península, particularmente, en la zona noroeste, abundaban pequeños valles de montaña, en donde no cabían las grandes explotaciones agrarias ni las condiciones naturales de los mismos se prestaban tampoco a formas intensivas de producción agraria (Altamira, 1981, p. 31). La propiedad comunal suponía en este tipo de comunidades rurales la organización socioeconómica en ocasiones única y más adecuada desde la perspectiva de posibles formas de manejo de los recursos colectivos silvopastoriles en el marco de una economía de mercado (Altamira, 1981, pp. 429, 435-436 y 438-439).

Además, los estratos sociales más desfavorecidos encontraban en la propiedad comunal inestimables oportunidades de garantizarse la subsistencia. El alimento de pequeños hatos de ganados de distinta clase en los pastos comunales, el aprovisionamiento de leña y madera en los bosques comunes, la roturación de tierras, la recogida de frutos silvestres, ect., constituían recursos que convertían la mendicidad y la miseria en fenómenos prácticamente desconocidos o muy puntuales en aquellas localidades con abundante disponibilidad de bienes comunales (Altamira, 1981, 436 y 438).

La funcionalidad socio-política-productiva de la propiedad comunal contribuyó a enraizar y fundamentar el posicionamiento crítico del autor ante las normas legislativas decimonónicas que como las leyes desamortizadoras y el Código civil, representaron un ataque a la vida de las instituciones comunales. Las repercusiones desestabilizadoras representadas para el desenvolvimiento de las explotaciones agrarias campesinas alimentaron en Altamira, defensor de una concepción armonizadora de las relaciones sociales,



una posición destacadamente distanciada frente a la desamortización civil.

Las dificultades prácticas encerradas en la aplicación de las excepciones de venta previstas en el artículo 2.9 de la Ley de 1 de mayo de 1855 por razón de aprovechamiento común, si se atendía a la realidad de que aprovechamientos comunales y rentas de propios llegaban a mezclarse en buena parte de los montes públicos, suscitó dudas y añadió complejidad a su aplicación (Altamira, 1981, pp. 339-357). Las ansias recaudatorias de la administración contribuyeron a que triunfasen en ocasiones las interpretaciones más abiertas e, incluso, contrarias, en algunas situaciones, a las normas desamortizadoras y terminasen finalmente por aflorar en el mercado bienes y aprovechamientos forestales de índole comunal (Altamira, 1981, pp. 344-350). Las leyes desamortizadoras, en esta línea, fueron empleadas en casos como los pueblos de montaña del valle del Ampurdán para privatizar la totalidad de la propiedad rústica local (Altamira, 1981, p. 345).

La desamortización de bienes de propiedad eclesiástica y municipal benefició a la clase propietaria, mientras que los sectores populares de zonas rurales y urbanas, por el contrario, salieron empobrecidos de una operación, en la que entre 1836-1900, fue privatizado un alto volumen de fincas rústicas, aproximadamente, diez millones de hectáreas, el 20% del territorio nacional (Simón 1973, p. 282). La desamortización afectó a los medios de subsistencia de los estratos más desfavorecidos: braceros y pequeño campesinado perdieron el acceso a recursos, que complementaban los obtenidos mediante el trabajo por cuenta ajena o en la propia explotación. Además, disminuyeron los recursos financieros de las entidades locales, con la consiguiente repercusión en la cantidad y calidad de los servicios municipales y en el aumento de la carga tributaria local (Simón, 1973, p. 290; Nadal, 1975, pp. 67 y 84-85). Por todo ello, la desamortización contribuyó a la desaparición del baluarte más importante existente en las comunidades rurales ante situaciones de miseria extrema y frente al despoblamiento demográfico.

La comunidad de vida y la proindivisión familiar del patrimonio agrario



estaban todavía bastante extendidas a finales del siglo XIX en distintas zonas peninsulares: la “familia troncal” en el País Vasco, Pirineos y Alto Aragón, “la sociedad” en Galicia, el “foro” indivisible en Asturias, el “hereu” en Cataluña,... (Altamira, 1981, pp. 412-418 y 445-447). En la parte final de la obra, examinó aquellas costumbres y normas, por las que las familias campesinas contribuían a la perpetuación de la comunidad doméstica con la salida gradual y continuada de miembros, conservaban también unido el patrimonio agrario familiar, fomentaban además el trabajo cooperativo en la gestión dinámica de los recursos productivos, con objeto de garantizar la supervivencia de las tres generaciones, que habitaban bajo un mismo techo y frenaban la extensión del pauperismo.

La obra, en definitiva, se caracteriza por la defensa de las formas indivisas de apropiación de recursos agrarios y por el intento de evitar su desaparición, al considerarlas un elemento que todavía seguía siendo útil para la vida social y económica. En coincidencia con sectores intelectuales críticos con la etapa de la Restauración, destacó la rica y viva realidad del derecho consuetudinario comunal frente a la abstracta formulación de la legislación liberal en materia de propiedad (Altamira, 1988, pp. 224-225 y 249). En ello, fundamentó precisamente la defensa de las instituciones comunales tradicionales en cuanto reflejo de la conciencia jurídica popular y expresión de los rasgos de autonomía y sustantividad de las asociaciones intermedias, en las que se integraban las masas populares (Altamira, 1981, p. 440). Por otra parte, echó también de menos que a diferencia de lo sucedido en el Código civil de Montenegro promulgado en 1888 (Altamira, 1981, pp. 397-402), la nueva legislación uniformizadora española no hubiera prestado mayor atención a las formas indivisas de apropiación de bienes agrarios que en el proceso histórico, constituyeron el soporte de la supervivencia vital de los grupos familiares (Altamira, 1981, p. 439).

La preparación y ultimación del texto de doctorado para ser publicado coincidieron con unos años marcados por un frenético trabajo intelectual con



repercusiones para su salud mental (Ramos Pérez, 1987, p. 65). Simultáneamente, ejerció labores docentes y trabajó en el Museo Pedagógico (1888 a 1897). El desempeño de la función de secretario en este centro orientado bajo la dirección de Cossío a investigar temas pedagógicos, completar la formación del profesorado e informar a la Administración sobre la política del ramo, terminó por convertirle en un especialista en la gestión de los temas educativos. La impartición de clases durante varios años sobre didáctica de la historia representó la base para ser comisionado por el Ministerio de Fomento en 1890, es decir, una vez publicada la tesis doctoral, para estudiar la organización de la enseñanza de los estudios históricos en Francia. El viaje lo aprovechó para asistir a cursos en La Sorbona, en el Colegio de Francia y en la Escuela de Altos Estudios, lo que le facilitó conocer en persona y entablar contacto directo con destacados representantes de la corriente histórica “metodológica-documental”, caso de Ernest Lavisse, Gabriele Monod, Charles Seignobos, Charles-Victor Langlois o Ernest Renán (Altamira, 1895, pp. 35-90, 1900; Asín, 1987, pp. XII-XIII; Pasamar y Peiró, 2002, pp. 73-76). La maduración de las ideas aprendidas en la estancia europea tuvo su primera traducción en la publicación de *La enseñanza de la Historia* (1891 y 1895), obra en la que desarrolló de manera pionera para la época su preocupación por los problemas conceptuales concernientes a la definición del ámbito de la historia como ciencia autónoma y por las técnicas metodológicas a seguir en la investigación y divulgación del saber histórico (Asín, 1988 b).

La primera etapa en Madrid (1886-1897) marcó la transición de una persona en formación en el área jurídica a la fase de creación en disciplinas como la educación y la historia. El joven abogado, procedente de Alicante, se transformó en un experto historiador del derecho y en un especialista en gestión educativa. La etapa de madurez puede darse por alcanzada con el cumplimiento de la que puede considerarse una de sus máximas aspiraciones personales: ser catedrático universitario (Asín y al., 1987, p. 35). Logró este objetivo en 1897, a los treinta y un años, al ser designado catedrático de



Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo.

### **3. Concordancia/divergencia entre la propiedad del agua y la de la tierra en Alicante (1902-1905).**

La reflexión sobre los temas agrarios, durante la estancia asturiana (1898-1910), estuvo centrada en el derecho consuetudinario y, dentro de este campo, manifestó un especial interés por el tema del agua de regadío. Esta etapa de su vida estuvo marcada por una intensa actividad intelectual. La coincidencia con otros catedráticos de extracción krausista-institucionista como Adolfo Álvarez-Buylla, Adolfo González Posada y Aniceto Sela, con los que constituyó el “Grupo de Oviedo” (Prado, 2008, pp. 117-137), estuvo asociada con sus contribuciones a la reforma universitaria: redefinición de las labores académicas, misión moral de regeneración política y social o apertura cultural al exterior y, en particular, a Latinoamérica (Altamira, 1898a, ed. 1922, pp. 300-324; Coronas, 1999, Uría, 2000 y Prado, 2008). La participación en la organización de programas de extensión universitaria constituyó también el marco, en el que dentro de su trayectoria vital, volcó sus reflexiones en el problema obrero (Altamira, 1914b y 2005, p. 475). En esta fase, no faltaron tampoco algunas incursiones por la recensión de las novedades bibliográficas, que venían produciéndose en el campo de las formas comunales de propiedad agraria.

El rastreo recopilatorio de las investigaciones sobre la propiedad comunal, surgidas con posterioridad a la publicación de la tesis doctoral, persiguió la búsqueda de nuevos datos o un examen más profundo sobre el asunto, motivos que Altamira consideró obligados de explorar con el objetivo de introducir rectificaciones e incluso de rehacer por entero, si fuera necesario, el texto originalmente editado (Altamira, 1981, p.72). Ante la publicación de informaciones que, por un lado, advertían que en algunas sociedades, las fuentes más antiguas no permitían inferir la prioridad del comunismo y, por otro, apuntaban a la relativa modernidad de algunas formas comunales de propiedad, rectificó la tesis dominante del comunismo primitivo como etapa



generalizada en la organización socioeconómica peninsular, recogida en la versión original (Altamira, 1898, pp. 429-430). La colaboración en el “Suplemento doctrinal” del *Boletín Jurídico-Administrativo*, en el que se encargaba de la sección de “Notas bibliográficas”, se tradujo en la recopilación bibliográfica de los avances habidos en la investigación, según períodos y por las diferentes formas de propiedad comunal; el compendio acumulado le condujo a destacar la persistencia del interés entre los pensadores sociales por una forma jurídico-económica de propiedad de bienes, cuya existencia valoraba de suma importancia para el derecho (Altamira, 1904a).

La atención concedida en la investigación de doctorado al derecho positivo y, en particular, a la abundante gama de costumbres supervivientes en referencia con la propiedad común y los aprovechamiento comunales del suelo, fue prolongada posteriormente en el ejercicio de su actividad docente e investigadora como catedrático de Historia General del Derecho Español; en este sentido, fomentó entre el alumnado la investigación del derecho consuetudinario asturiano (Altamira, 1903, p.123; Coronas, 1999, p. 88). La preocupación por el estudio de los componentes consuetudinarios de la estructura jurídica peninsular tuvo además su concreción en la obra *Historia del Derecho*, en la que incluyó varios capítulos dedicados a la costumbre en cuanto fuente espontánea de ordenación jurídica y destacó la relevancia del componente consuetudinario en la Historia del Derecho (Altamira, 1903, pp. 81-99).

El interés por el tema del agua de regadío partió concretamente de la abierta relación mantenida con Costa (Altamira, 1912b y 2005, p. 475; Cheyne, 1992, pp. 46-48, 74, 126-127, 129, 131, 134 y 138-139), que consiguió arrancarle la promesa de redactar una nota acerca de la bolsa de cotización del agua de riego en territorio alicantino (Cheyne, 1992, p. 59). Estimulado por el pensador oscense (Cheyne, 1992, p. 59), se encontraba inmerso en la recogida de información durante el verano de 1892 (Cheyne, 1992, pp. 60 y 62-64). El progreso en la investigación culminó con la redacción de un artículo sobre el



mercado de agua de regadío, fechado en julio-agosto de 1896, para la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* (Altamira, 1896); ampliado posteriormente, fue incluido, bajo el título “Mercado de agua para riego en la Huerta de Alicante y en otras localidades de la Península y Canarias”, en el tomo segundo de la obra publicada en 1902, a modo de recopilación de las investigaciones sobre derecho consuetudinario promovidas bajo la dirección del oscense (Altamira, 1902). En este trabajo, realizó un recorrido histórico previo, en el que comentaba las diferentes legislaciones sobre la materia para describir a continuación el sistema alicantino de reparto y venta de la agua de riego. La elaboración del estudio le permitió sacar la conclusión de que el mercado alicantino podía considerarse “el más complejo, el de historia más accidentada y el de más discutible origen” (Altamira, 1902, ed. 1981, p. 167) entre los casos analizados. Los avances posteriores en la investigación (Cheyne, 1992, p. 130; Altamira, 1905, pp. 11-12) desembocaron en la elaboración años más tarde de un ensayo de mayor extensión, publicado en 1905 con el título *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*. El tema del agua de regadío constituía el eje de la obra, pero completado además con otros aspectos de la vida humana.

El agua representaba entonces y representa hoy en día una importancia excepcional para el desarrollo de la economía agraria y la sociedad rural en una región como la alicantina, en donde el principal obstáculo físico radica en la aridez. En este sentido, los temas hidráulicos ocupan casi la mitad de las 127 páginas, de que consta la memoria. En esta línea, se inserta también la inclusión en la obra del estudio elaborado sobre los procesos de colonización interior emprendidos durante el siglo XVIII por el Cardenal Belluga en la comarca de la Vega Baja del Segura, en donde impulsó el saneamiento y roturación de una superficie próxima a los 5.000 hectáreas de humedales y terrenos pantanosos, asignados por medio de concesiones enfiteúticas a labradores asentados en tres nuevos núcleos de población, San Felipe Neri, San Fulgencio y Nuestra Señora de los Dolores (Altamira, 1905, pp. 96-14). El



extenso tratamiento concedido a los temas vinculados con el agua entronca, por otro lado, en el interés presentado por los mismos para los planes costistas en materia hidráulica (Cheyne, 1992, pp. 117, 119, 130 y 134).

El sistema de separación se extendía por casi toda aquella parte del territorio alicantino, la Huerta de Alicante, concretamente, en la que imperaba la desproporción entre dotaciones hídricas y extensión de las tierras cultivadas; la situación legal de los derechos del agua de regadío eran similares a los de cualquier otro bien inmobiliario y, por ello, podía ser objeto de cesión por medio de venta directa en forma de subastas (Altamira, 1905, pp. 72-86). La unión, en cambio, abundaba en los pueblos de la comarca del Segura, suficientemente dotados desde el punto de vista hidráulico: el derecho al agua concernía a la finca y se transmitía de manera inseparable con la venta de la propiedad de la tierra (Altamira, 1905, pp. 86-93). En algunas zonas, prevalecía un sistema mixto, al persistir las dos fórmulas: el “agua vieja”, proveniente de los repartos originales de la etapa medieval y distinguida por estatutos separados en lo concerniente al agua y a la tierra, y el “agua nueva”, procedente de recursos hídricos capturados por medio de pantanos, caracterizada por la unión (Altamira, 1905, pp. 74-75). Sin embargo, el concesionario de “agua nueva” vendía por costumbre, en contra de lo establecido por la normativa local, la parte de los recursos no utilizados a otros labradores, que lo necesitaban (Altamira, 1905, pp. 75-76). La venta ordinaria del “agua vieja” y de la sobrante del “agua nueva” dio lugar a una institución como el mercado del agua, que en el caso de la Huerta de Alicante, se encontraba regulada por un funcionamiento totalmente consuetudinario (Altamira, 1905, pp. 76-77).

Altamira eligió como eje del análisis del agua la situación sociojurídica del recurso, reflejada en el grado de concordancia o divergencia entre la propiedad del agua y la de la tierra, vinculadas estrechamente desde el punto de vista productivo. La detentación de riqueza económica y las relaciones de poder y, en conexión con ellas, la conflictividad social son todos ellos aspectos históricamente imbricados en territorio alicantino con el acceso a la tierra y el



control del agua de regadío. En su interpretación, la división en el reparto del agua y la tierra configuraba el núcleo de la cuestión social en la región alicantina (Cheyne, 1992, p. 130).

En la investigación, volvió a abordar aspectos vinculados a la propiedad comunal. La información referente a los montes comunales es básicamente histórica (Altamira, 1905, pp. 32-36). La presencia excepcional de la propiedad comunal en territorio alicantino, en el que la mayor parte de los pueblos dispusieron de este tipo de propiedades hasta mediados del siglo XIX, era considerada el resultado la aplicación de las leyes desamortizadoras (Altamira, 1905, pp. 32). Se apunta, en cualquier caso, un aspecto nuevo desde la perspectiva de la caracterización de la propiedad comunal: con la desamortización, las familias de extracción campesina perdieron el acceso a materias primas, concretamente, al esparto, cuya transformación artesanal les reportaba empleo y recursos (Altamira, 1905, pp. 50-51).

La obra, por otra parte, recopila todos aquellos datos considerados interesantes de cara a la reflexión sobre los problemas sociales y la elaboración de políticas sobre esta materia (Altamira, 1905, pp. 47-48). Al estudiar el régimen de la propiedad agraria, refleja las condiciones de uso y posesión de la tierra, con preferencia a cuestiones como la transmisión del patrimonio familiar, la duración de los contratos y la distribución de la producción cosechada (Altamira, 1905, pp. 24-31); rastrea, por otra parte, los casos en los que la costumbre modificaba la legislación vigente en materia de contratos agrarios con beneficio para el cultivador. En el tratamiento del trabajo agrícola, pesquero e industrial, no podía faltar el dato de la duración de la jornada laboral y la cuantía de los salarios agrícolas y fabriles, además de recopilarse noticias sobre la participación de niños y mujeres (Altamira, 1905, pp. 38-60). No obstante su reducida implantación social, prestó una particular atención a las formas asociativas en materia de organización profesional, mejora de las condiciones laborales, socorros mutuos y cooperativas de consumo (Altamira, 1905, pp. 61-69), con la vista puesta en manifestar la



dinámica y orientación del movimiento asociativo en sus variantes rural y urbana y calibrar la penetración del ideario y las reivindicaciones socialistas en los sectores populares alicantinos (Altamira, 1905, pp. 48 y 61).

La investigación representa una sugerente contribución al conocimiento del derecho consuetudinario y economía popular alicantinos. La obra está redactada en un formato convencionalmente moderno, al incluir apartados como descripción de la unidad geográfica de estudio, fuentes documentales empleadas, aparato crítico y bibliográfico. En la elaboración de la monografía, combinó técnicas de investigación histórica (bibliografía disponible, documentación histórica inédita) con otras propias de los estudios socio-etnográficos (información oral procedente de un cuestionario circulado por las principales localidades alicantinas, entrevistas personales y contactos mantenidos con ocasión de estancias realizadas con tal motivo). El estudio se mueve en una perspectiva eminentemente descriptiva; en este sentido, se atiende preferentemente a establecer la “fisonomía” de las diferentes costumbres y formas de vida analizadas, sin entrar en la crítica de resultados. La incursión por el derecho consuetudinario se distingue por el enfoque jurídico y el talante eminentemente práctico. Aunque elude plasmarlo de manera explícita, el substrato filosófico y crítico del krausismo-institucionismo permanece en el trasfondo, como evidencia la atención prestada a los aspectos socio-laborales de la economía popular alicantina.

El interés manifestado por el derecho consuetudinario respondía a idéntica motivación que promovió la atención por la historia del derecho de la propiedad y en concreto, por las formas comunales de tenencia de la tierra. La estrategia de rectificar el individualismo económico de la sociedad moderna a través de la enfatización de los mecanismos solidarios presentes en las formas comunales de apropiación de la tierra, bajo la influencia de Azcarate, estuvo completada, en conformidad con las propuestas costistas, por encontrar en los usos tradicionales y normas consuetudinarias bases materiales y puntos de partida para la reforma del Código Civil y de la legislación en materia de



administración local (Altamira, 1903, pp. 81-99 y 1905, p. 98). Los estudios sobre derecho consuetudinario representaron, por ello, una continuación del proyecto intelectual acometido con la investigación de la propiedad comunal, pero reflejan como particularidad reseñable la diferencia en la metodología empleada para la elaboración de estas dos obras histórico-jurídicas.

La obra sobre propiedad comunal constituyó básicamente un ensayo, sustentada en la revisión de la amplia bibliografía recopilada, mientras que el trabajo sobre derecho consuetudinario reúne las características propias de una investigación de contenido pluridisciplinar en la que el estudio jurídico de los documentos históricos se articuló con informaciones de contenido geográfico etnográfico, social y económico. En contraste con la primera, redactada en cierta medida bajo la influencia del “positivismo” jurídico alemán, orientado al estudio de las normas consuetudinarias y ordenamientos legales, de los que cada sociedad se ha dotado para su respectiva organización colectiva, la segunda fue elaborada tras la reflexión emprendida, bajo la influencia del “positivismo” historiográfico francés, entorno a la definición de la historia como ciencia y a la adopción del utillaje metodológico apropiado en la construcción de relatos históricos de validez científica<sup>7</sup>.

El viaje a América marcó el inicio del final de la estancia asturiana, fase de la vida en la que Altamira intensificó la dedicación al estudio histórico del derecho consuetudinario. Comisionado por la Universidad de Oviedo y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, viajó entre 1909 y 1910 por Latinoamérica, con el fin de promover las relaciones culturales y científicas con los países hispanoamericanos (Prado, 2010). A su regreso, desempeñó el cargo de Director General de Enseñanza Primaria (1911-1913) con la vista puesta en la afrontar la resolución de los problemas urgentes, que lastraban la enseñanza primaria (Altamira, 1912a). Altamira, tras dimitir del cargo público,

<sup>7</sup> Altamira trató de encontrar los criterios técnico-procedimentales más recomendables en el ejercicio de las tareas investigadora y pedagógica, sin entrar a formular una justificación teórica de los mismos desde una perspectiva gnosológica, epistemológica y metodológica. Para una exposición de las limitaciones teóricas de su discurso historiográfico (monismo metodológico, enfoque filosofante, apriorismos valorativos...), acúdase a Prado (2010, pp. 171-205).



recuperó en 1914 la labor docente, aunque esto sucedió en la Universidad de Madrid, en donde permaneció hasta su jubilación en 1936 como catedrático de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América.

#### **4. Moderna concepción de las relaciones campo-ciudad: turismo en los espacios protegidos (1921).**

La atención por los temas agrarios en la fase ya avanzada de la segunda etapa madrileña (1914-1936) se canalizó por las políticas de desarrollo rural en las zonas declaradas espacios protegidos. Por estos años, simultaneó las responsabilidades de catedrático con la participación activa en Centro de Estudios Históricos de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, el desembarco en la vida política (senador en los años 1916, 1919 y 1923 por la Universidad de Valencia) y el ejercicio de juez internacional del Tribunal de la Haya, órgano dependiente de la Sociedad de Naciones. El ámbito geográfico de desarrollo de su trayectoria profesional e intelectual alcanzó en esta etapa una dimensión manifiestamente internacional, tras el desencadenamiento de la Primera Guerra Mundial. La producción creativa descendió y, en cambio, aumentaron las actividades de publicista (Asín, 1987, pp. XV-XVI). Precisamente, la aportación a los temas agrarios discurrió por un breve texto publicado en formato de artículo, en el que reprodujo experiencias vividas desde la etapa juvenil en el marco de la importancia concedida por el institucionismo al paisaje, a la práctica excursionista y a la protección de la naturaleza.

El movimiento institucionista cuestionó múltiples aspectos de la organización sociopolítica, pero también, las formas de vida de la sociedad de su tiempo. Los institucionistas, desde esta perspectiva, promovieron un acercamiento al entorno natural, en el que por medio de una concepción moderna del paisaje, perseguían satisfacer intereses científicos, placeres estéticos y fines éticos. La pasión por disfrutar del paisaje les condujo a buscar el contacto directo y emocional con los espacios abiertos, manifestada en la afición por las visitas al campo y las salidas a la montaña, en los que el “roce



vivificante de la naturaleza maternal” representaba el camino para redimirse de la servidumbres urbanas y regenerarse de un modelo de vida artificializado y repleto de tensiones (Giner, 1886).

Los institucionistas no llegaron a realizar un diagnóstico general de la situación medioambiental, pero intuyeron ya las nefastas consecuencias derivadas por el crecimiento industrial y urbano, circunscrito por entonces a determinadas zonas de la geografía peninsular: deforestación, reducción e, incluso, extinción de especies de flora y fauna, etc. (Martín, 2003). Altamira fue consciente del deterioro ambiental y paisajístico causado en la destrucción del bosque por el labrador de la Meseta y se pronunció a favor de invertir la situación por medio de políticas conservacionistas (Altamira, 1921, p. 221). En este sentido, se mostró completamente favorable a la política de espacios protegidos, al representar la declaración de un lugar un paso obligado para frenar la pérdida ambiental en sus variantes hidrológicas, geológicas, florísticas y faunísticas.

Conforme a los planteamientos de Hernández-Pacheco (1933), se mostró partidario de introducir modificaciones en las líneas de acción diseñadas por la Ley Parques Nacionales, de 7 de diciembre de 1916, con la perspectiva puesta en establecer un sistema alternativo, orientado a ampliar el horizonte proteccionista a otros espacios de pequeña y mediana extensión, seleccionados conforme a un criterio plural (natural, geográfico y cultural) de entender el paisaje. En esta línea, abogó por introducir la figura de “Monumento natural de interés nacional” y extender de este modo la custodia y régimen de protección ambiental al variado y admirable abanico peninsular de espacios, que por tamaño y relevancia, difícilmente podrían ser declarados como parques y sitios nacionales; concretamente, entendió que la figura de protección de “monumento natural” podría ser de aplicación a espacios como la “Ciudad encantada” de la serranía de Cuenca, algunos bosques de la región de Olot, trozos de la costa asturiana o el paisaje manchego con los molinos de viento como principal emblema.



Altamira, conocedor de espacios como la Sierra de Guadarrama y los Picos de Europa, llegó a prever de alguna forma la importancia que dentro de una sociedad cada vez más urbanizada y, por tanto, hambrienta del contacto físico con medios naturalizados, desempeñarían en el futuro la diversa y rica naturaleza peninsular y, en concreto, los parques nacionales, para el desarrollo del turismo. Las reflexiones altamiranas, al igual que la de los proteccionistas coetáneos, representaron, en este sentido, una incipiente anticipación de las potencialidades de desarrollo alternativo abiertas por la política de espacios protegidos para las zonas rurales con un medio bien conservado. Así mismo, prefiguraron una forma completamente moderna de entender las relaciones entre ciudad y campo, según la cual este último se transforma en el reverso del primero, al asociarse de manera idealizada con lo natural y lo salvaje y frecuentarse como espacio libre de obligaciones y sinónimo de contemplación y ocio.

En fin, la propiedad comunal fue nuevamente objeto de la atención altamirana en la fase avanzada de su etapa adulta. La publicación de las obras completas dio lugar en 1929 a una nueva edición de la *Historia de la propiedad comunal*, reproducción de la segunda versión de la obra publicada en 1927. La edición de 1929 conformó el volumen primero de la serie jurídica y séptimo de la colección completa. El texto estuvo precedido de una “Advertencia preliminar” en forma de prólogo, redactado en 1924, en el que Altamira combinó nuevas reflexiones con la reproducción parcial de algunos contenidos aparecidos ya en un artículo publicado inicialmente en 1904 y mejorado diez años después bajo el título de “Adicciones a la Historia de la propiedad comunal” (Altamira, 1914a). El autor se sirvió de estos trabajos para rehacer el texto original con las novedades bibliográficas aparecidas con posterioridad a 1890 en torno a las distintas formas de propiedad comunal.

##### **5. Liberalismo social transversal con proyección democratizadora.**

*Historia de la propiedad comunal y Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante* representan los dos trabajos fundamentales,



en los que Altamira abordó de manera articulada su programa de reforma social en lo concerniente al ámbito agrario. En la etapa juvenil, reflexionó sobre el carácter transversal desempeñado por una forma de propiedad todavía relativamente extendida como la comunal. En la fase adulta, puso el foco en el sistema desigual de acceso al agua de regadío. Ambos le permitieron acercarse a dos de los problemas más importantes planteados por entonces a la agricultura peninsular: la integración en los mercados agrarios de las formas productivas comunales de la zona noreste y la expansión del agua de regadío en el sudeste. Su atención por los temas agrarios en la etapa avanzada de su vida, se canalizó, en cambio, por las políticas de desarrollo rural en las zonas declaradas espacios protegidos. La breve incursión por los espacios protegidos presenta la particularidad de evidenciar la manera, adelantada para su tiempo, de entender las relaciones entre las sociedades urbana y rural.

Altamira, a la par que otros autores institucionistas como Azcárate y, sobre todo, Costa, sostuvo de manera pionera la necesidad de estudiar el régimen comunal de propiedad de la tierra desde una perspectiva histórico-jurídica. En este sentido, realizó un importante esfuerzo por acotarlo teóricamente con respecto a las demás formas de propiedad colectiva así como por estudiar e inventariar las prácticas y costumbres de este estilo aún subsistentes para la época. Por otra parte, incidió en la necesidad de su defensa legal ante el lamentable quebranto experimentado por este tipo de propiedad como consecuencia de la desamortización civil. Paralelamente, destacó la importancia histórica de la propiedad común en la supervivencia y desarrollo histórico de las explotaciones campesinas, particularmente, de las zonas montañosas y sobre todo, reivindicó su condición de referencia cualitativa en la organización de un modelo alternativo a las concepciones romanistas de entender las relaciones socioeconómicas entre los seres humanos por parte del liberalismo doctrinario.

Las investigaciones de mayor valía intelectual del autor discurrieron por los campos de la historia como disciplina científica y la historia del derecho



indiano. Dentro de su prolífica obra, la *Historia de la propiedad comunal* es un trabajo juvenil de investigación. El autor, consciente de haber quedado su contenido histórico-documental sobrepasado por las aportaciones realizadas por Joaquín Costa en años inmediatamente posteriores (Altamira, 1898b y 1903, pp. 81-85, 1914b, p. 209 y 1988, p. 249), trató de completar el texto original en la fase adulta de creación intelectual con la puesta al día de las novedades bibliográficas aparecidas en el ámbito peninsular como internacional, para contribuir de esta forma a la persistencia de la validez de su análisis de las formas comunales peninsulares desde una perspectiva comparativa universal. La obra, no obstante el tiempo transcurrido, conserva aún elementos interpretativos y reflexiones interesantes, que le convierten en referencia obligada de consulta para los autores, que desde las ciencias sociales y en particular, con enfoques marcadamente histórico-jurídicos, han estudiado y analizan esta cuestión<sup>8</sup>. La obra constituye, por otro lado, una publicación digna de tenerse en consideración a la hora de analizar el abanico de programas de reforma social promovidas desde el regeneracionismo institucionista en la transición del siglo XIX al XX (Nieto, 1981, pp. 25-26).

La incursión por el derecho consuetudinario alicantino estuvo presidida por la atención prestada al estatuto jurídico del agua en relación con la tierra. La componente económica se evidencia al elegir como objeto de análisis el mercado del agua, cuyo precio se regulaba mediante subasta. Los desequilibrios entre oferta y demanda en los recursos hídricos, a su vez, permiten aflorar la dimensión técnica, al introducir con este motivo aspectos como redes, tandas, medidas y volúmenes de riego. La obra proporciona información hasta entonces inédita sobre una importante obra de drenaje hidráulico efectuada durante la etapa borbónica e interesantes datos históricos sobre la evolución acaecida en la sustitución de un sistema de unión por otro

---

<sup>8</sup> La estela emprendida por autores pioneros como Altamira (1890) y Costa (1898 y 1902) fue inmediatamente continuada por Zumalacarreigui (1903) y González Cobos (1906) y decenios después por Guaita (1951 y 1982) y, sobre todo, por Nieto (1964 y 1991). A los anteriores, se sumaron posteriormente Cuadrado (1980), García de Enterría (1986), Giménez Romero (1991) y Colom (1994).



de separación en el estatuto de la tierra y del agua. Altamira, por ello, abordó las distintas dimensiones (jurídica, económica, técnica, histórica), que han definido históricamente el estudio de la gestión del agua de regadío, con la salvedad del creciente interés en las últimas décadas por la perspectiva ambiental y el énfasis concedido a los aspectos socioeconómicos (Pérez Picazo, 2000). La huella de las contribuciones en el tratamiento del estatuto del agua persiste todavía hoy en día, al constituir su obra una referencia tenida en cuenta por los investigadores de la situación histórica del agua en territorio alicantino<sup>9</sup>.

La reflexión altamirana por los temas agrarios, con sus incursiones por procesos sociales generadores tanto de transversalidad como de desigualdad sociales complementa, en cierta medida, los estudios del IRS, focalizados de manera especial en la conflictividad agraria desencadenada en las regiones andaluza, castellana y extremeña. El tratamiento de la cuestión agraria discurrió de todas maneras por un enfoque intelectual, sin proceder a formular un programa articulado de medidas concretas para atajar la problemática analizada. La colaboración prestada a las iniciativas políticas promovidas por Costa, personalidad especialmente dotada para convertir directrices y recomendaciones en programas prácticos (Altamira, 1915, p.13), permite aventurar con cierta garantía por dónde podrían haber discurrido los elementos nucleares de su programa sobre política agraria. En concreto, Altamira se manifestó identificado y participó activamente en la fundación de Cámaras Agrícolas y en la Liga de Unión de Productores (Cheyne, 1992, pp. 106, 120-121, 123 y 126), promovidas desde campañas, en las que en el marco de un programa más amplio diseñado con la regeneración nacional en el horizonte final, los temas estrella en materia de política agraria discurrieron por asuntos

---

<sup>9</sup> El enfoque de la vinculación del recurso agua con la tierra tuvo su continuación con las aportaciones de Alberola, 1984, 1990 y 1994; Gil Olcina, 1985b y 1993; Maluquer de Motes, 1985; Ojeda Quintana, 1986; Segura Artero, 1986; Lemeunier, 1989. El interés por la situación histórica del agua en territorio alicantino fue mantenida con posterioridad, entre otros, por López Gómez, 1951, Canales Martínez y Vera Rebollo, 1985, Cremades Griñán, 1985 y Gil Olcina y Canales Martínez, 1987.



como el remplazamiento del cultivo de cereales por pastos y frutales, la política hidráulica, el fomento de la repoblación forestal, la liberalización del mercado de producciones agrarias, la suspensión de las ventas de los patrimonios concejiles o el apoyo socioeconómico al pequeño campesinado.

La obra intelectual de Altamira, pese a la dispersión temática y al variado utillaje disciplinar utilizado, se caracteriza por la unidad en las directrices orientadoras y los objetivos perseguidos. Los contenidos agrarios de su pensamiento social no son, por ello, sino parte de su propuesta global de cambio social. La reforma social planteada por Altamira, en la variante agraria como también en la obrera, abogaba por la conciliación de la propiedad privada con el bienestar social colectivo y en último término, aspiraba a mantener el equilibrio de un sistema económico regido por el beneficio y lucro individuales con las necesidades vitales del conjunto de los seres humanos<sup>10</sup>. El fin perseguido radicaba, en definitiva, en liberar a las familias y sectores sociales populares de los procesos de la desprotección, empobrecimiento y exclusión, en los que podían verse inmersos por la acción de un sistema económico dirigido por unos mercados controlados exclusivamente por intereses privados. La reforma social planteada se movió dentro de los parámetros distintivos del liberalismo social: ideario económico liberal, corregido desde una orientación social progresista, y respeto a la pluralidad democrática en la vida política. En este sentido, Altamira asignaba al Estado el papel de crear las condiciones y amplitud jurídicas necesarias para el desarrollo y dinamización de las actividades individuales y organizadas asociativamente por industriales, comerciantes, campesinos, obreros, etc. con el bienestar común y la

<sup>10</sup> Altamira evolucionó con el paso del tiempo desde una posición inicial de “tutela educativa” de la clase obrera (Altamira, 1898a, 1902b, 1914b y 2005), propia de la élite institucionista, a otra más avanzada que desde una posición de aliado, la divulgación cultural se convertía para una clase social emergente en una oportunidad de fortalecimiento de sus plataformas sindicales y políticas, que abogaban por valores sociales (solidaridad, sociedad secularizada), compartidos por el pensador institucionista (Álvarez Buylla y Altamira, 1917). Para este tema, puede acudirse a Ortí (1987). El programa de cambio social del alicantino se ubica entre los más avanzados de los formulados por pensadores institucionistas, en plena coincidencia, por otro lado, con una persona que ella misma se ubicó en la “extrema izquierda” institucionista en “materia política, social y religiosa” (Ramos Pérez, 1987, pp. 145; Asin y al., 1987, p. 44).



solidaridad nacional como objetivos de carácter transversal y límites intraspasables (Altamira, 1902b, pp. 137-138). La reforma social altamirana se caracterizó por una crítica realizada desde dentro de la sociedad liberal, con el objetivo último de hallar una solución racional y pacífica a los conflictos sociales de las democracias liberales de su época.

El programa de reforma social presenta como rasgos teóricos más destacados la recuperación de la propiedad comunal como factor correctivo del individualismo económico de la sociedad burguesa, la educación como herramienta indispensable para avanzar hacia la estabilidad y progreso sociales y la “vuelta al pueblo” como un intento por encontrar la identidad nacional en cuanto vía superadora del doctrinarismo político. Los dos primeros rasgos señalados le convirtieron de alguna manera en puente de unión y eslabón más cercano de los institucionistas con Costa (Tuñón de Lara, 1974, pp. 100-102; Cheyne, 1992, pp. 115-116, 120-121 y 125-127). El primer y tercer aspecto apuntados, por otro lado, permiten además valorar el programa reformista de Altamira como cercano e, incluso, homologable a las propuestas sociopolíticas formuladas desde movimientos populistas de signo progresista (Nieto, 1981, pp. 23-24; Ortí, 1987, p. 309).

El enfoque regeneracionista de Altamira, al margen de sus posibles y diferentes caracterizaciones, entronca con los programas de reformas sociales de carácter intermedio promovidos por las élites de clase media urbana con la perspectiva de garantizar el avance gradual y pacífico de las sociedades humanas por la vía del progreso social. La complejidad de la realidad social española, marcada por la falta de vertebración de la sociedad civil y la debilidad de los valores democráticos, muestra la necesidad de propuestas de política social del talante de las elaboradas por Altamira. La persistencia y vigor de los factores apuntados, sin embargo, representaron insuperables límites en su progresiva concreción a la realidad: los programas sustentados en presupuestos armonicistas desembocaron en una alternativa desbaratada por el enconamiento de las luchas sociales, favorecido en parte por el creciente



auge del capitalismo y la polarización político-ideológica (Palacio, 2004) y terminaron por constituir el resultado, en último término, de idealizaciones de burgueses bienpensantes. La reforma de Altamira puede definirse, así y todo, por el reto, plenamente vigente en la actualidad, de integrar el crecimiento de la economía capitalista con la redistribución de la riqueza entre la población y la progresiva democratización del modelo representativo liberal. Por haber sido formulada en una etapa definida por el creciente avance del corporativismo económico y el autoritarismo, su propuesta de cambio sociopolítico no cabe sino ser evaluada como marcadamente progresista.



## 6. Bibliografía.

ABELLAN, J. L. (1989): "Filosofía de la Institución Libre de Enseñanza: El krausopositivismo", en J. A. Ferrer Benimeli (coord.), *Masonería, Política y Sociedad*, Zaragoza: Centro de Estudios Históricos de la Masonería Española, vol. I, pp. 405-418.

ALBEROLA ROMÁ, A. (1984): *Jurisdicción y Propiedad de la tierra en Alicante (ss. XVII y XVIII)*, Alicante: Ayuntamiento-Universidad.

- (1990): "Agricultores monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la Edad Moderna", en PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup>. y LEMEUNIER, G. (eds.), *Agua y modo de producción*, Barcelona: Crítica, pp. 188-211.

- (1994): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la Huerta de Alicante*, Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert-Fundación Cultural CAM.

ALTAMIRA CREVEA, R. (1890): *Historia de la propiedad comunal*, con prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid: J. López Camacho, XIV, reedición del I.E.A.L. (Madrid: 1981), con un estudio preliminar de Alejandro Nieto.

- (1895): *La enseñanza de la Historia*, Madrid: Libería de Victoriano Suárez.

- (1896): "Alicante. Mercado de agua en la Huerta", en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 44 (89), pp. 290-316.

- (1898a): "La Universidad y la patria", en *Ideario pedagógico*, Madrid: Editorial Reus, 1922, pp. 264-324.

- (1898b): "Notas críticas. Colectivismo agrario en España", en *Revista Crítica de Historia y Literatura Españolas, Portuguesas y Latinoamericanas*, números X al XII, vol III, pp. 421-432.

- (1900): "La Cátedra de Ernesto Renán" y "La Sorbona por dentro", en *Ideario pedagógico*, Madrid: Editorial Reus, 1922, pp. 357-367.

- (1902a): "Mercado de agua para riego en la Huerta de Alicante y en otras localidades de la Península y Canarias", en COSTA, J. (1981): *Derecho consuetudinario y economía popular en España*, Barcelona: Henrich y C<sup>a</sup>, reedición en Zaragoza: Guara editorial, pp. 145-174 y 437-443.

- (1902b): *Psicología del pueblo español*, Barcelona: Antonio López, reedición con introducción de Rafael Asín Vergara en Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.



- (1903): “La costumbre en la historia del Derecho español”, en *Historia del Derecho español. Cuestiones preliminares*, Madrid: Librería de Victoriano Suárez, pp. 81-99.
- (1904a): “Bibliografía de la propiedad comunal (A propósito de dos publicaciones españolas recientes)”, en *Boletín Jurídico-Administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Suplemento doctrinal*, pp. 32-34, 39-41 y 47-51.
- (1904b): *Cuestiones modernas de Historia*, Madrid: Ambrosio Pérez y Cia., segunda edición corregida y aumentada (Madrid: Aguilar, 1935).
- (1905): *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, reproducción facsímil con introducción de Antonio Gil Olcina por el Instituto de Estudios “Juan Gil-Albert” (Alicante: 1985).
- (1908): “La cuestión agraria de Irlanda y referencias a la de España, por Diego Pazos, registrador de la Propiedad”, en *Boletín Jurídico-Administrativo. Anuario de Legislación y Jurisprudencia. Suplemento doctrinal*, nº 1, p. 1.
- (1912a): *Problemas urgentes de la primera enseñanza en España*, discurso leído en el acto de su recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por... y contestación del Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Madrid: Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús.
- (1912b): *Aspecto general e histórico de la obra de Costa*, Bilbao: s. e.
- (1914a): “Adiciones a la propiedad comunal”, en *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*, Madrid: Sucesores de Hernando editores, pp. 283-317.
- (1914b): *Cuestiones obreras*, Valencia: Editorial Prometeo.
- (1915): *Giner de los Ríos: Educador*, Valencia: Editorial Prometeo.
- (1918): “Azcarate”, en *Ideario político*, Valencia: Editorial Prometeo, pp. 108-112.
- (1921): “El paisaje y los Parques nacionales de España”, en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, nº 736, vol. XLV, pp. 220-222.
- (1922): *Valor social del conocimiento histórico. Discurso leído en la Real Academia de Historia en su recepción el 24 de diciembre de 1922*, Madrid: Editorial Reus.
- (1924): “Advertencia preliminar”, en ALTAMIRA CREVEA, R. (1981): *Historia*



*de la propiedad comunal*, Madrid: I.E.A.L., pp. 26-33.

- (1929): *Historia de la propiedad comunal*, Madrid: Compañía Iberoamericana de Publicaciones.

- (1988): *Historia de la civilización española*, Barcelona: Crítica, última versión de la edición original publicada en 1902, con prólogo de Rafael Asín Vergara.

- (2005): *Tierras y hombres de Asturias*, Oviedo: KRK ediciones, 2005, reedición de la obra publicada en México: 1949, con prólogo de David Ruiz e introducción de Xuan Cándano.

ÁLVAREZ-BUYLLA y GONZÁLEZ ALEGRE, A. (1904): *Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas*, Madrid: Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, reedición con el título *Miseria y conciencia del campesino castellano: Memoria acerca de la información agraria en ambas Castillas*, Madrid: Ediciones Narcea, 1977, con introducción, notas y comentario de textos por Julio Arostegui Sánchez.

ÁLVAREZ-BUYLLA, A. y ALTAMIRA, R. (1917): “La reforma social en España”, en *Discursos de recepción y contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas al dar posesión de sus plazas a los individuos de número de la misma. Marzo 1914-Marzo 1917*, Madrid: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1917, tomo XI, pp. 703-798.

ASÍN VERGARA, R. (1987): “Aproximación intelectual e ideológica a Rafael Altamira”, en Asín, R. y al. *Rafael Altamira (1866-1951)*, Alicante: Diputación Provincial de Alicante, pp. XI-XVII.

- (1988a): “La obra histórica de Altamira”, en ALBEROLA ROMÁ, R. (ed.). *Estudios sobre Rafael Altamira*, Alicante: Diputación Provincial de Alicante-Instituto de Estudios Juan Gil Albert pp. 369-394.

-(1988b): “Estudio preliminar”, en ALTAMIRA, R. *Historia de la civilización española*, Alicante: Editorial Crítica, pp. 9-37.

ASÍN, R., MORENO, F., MUÑOZ, R., LA PARRA, E., SELLÉS, V. y GIMÉNEZ, R. (1987): *Rafael Altamira (1866-1951). Catálogo de la exposición organizada bajo este título por el Instituto de Estudios Juan Gil-Albert*, Alicante, Diputación Provincial de Alicante.

AZCÁRATE MENÉNDEZ-MORÁN, G. (1879, 1880 y 1883): *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 3 vols.

BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1928): *Los derechos sociales de los campesinos*, Madrid: Juan Ortiz editor.



- (1973): *El espartaquismo agrario y otros ensayos sobre la estructura económica y social de Andalucía*, selección y prólogo de José Luis García Delgado, Madrid: Ediciones Revista del Trabajo.

BERNALDO QUIRÓS, C. y RIVERA PASTOR, F. (1923a): *El problema de los foros en el noroeste de España*, Madrid: Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa.

BERNALDO QUIRÓS, C. y ARAGÓN MONTEJO, J. (1923b): *La "rabassa morta" y su reforma*, Madrid: Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa.

BUENO MARTÍNEZ, G. (1999): "Historiografía del krausismo y pensamiento español", en MENÉNDEZ UREÑA, E. y ÁLVAREZ LÁZARO, P. (eds.). *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid: Editorial Parteluz, Pp.37-73.

CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA REBOLLO, J.F. (1985): "Colonización del Cardenal Belluga en las tierras donadas por Guardamar del Segura: Creación de un paisaje agrario y situación actual", en *Investigaciones Geográficas*, nº 3, pp. 143-160.

CAPELLÁN DE MIGUEL, G. (2005): *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Valladolid; Junta de Castilla y León.

CASTILLO, J. J. (1963): "Los salarios agrícolas en Andalucía y en Extremadura en 1905", en *Revista de Trabajo*, nº 1, 1963, pp. 187-295.

COLOM PIAZUELO, E. (1994): *Los bienes comunales en la legislación de régimen local*, Madrid: Tecnos.

CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (1999): "Rafael Altamira y el Grupo de Oviedo", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 69, pp. 63-90.

COSTA MARTÍNEZ, J. (1898): *Colectivismo agrario en España*, Madrid: Tipografía de San Francisco de Sales, obra re-editada a cargo y con introducción de Carlos Serrano en Zaragoza: Guara, 1983, 2 vols.

- (1902): *Derecho consuetudinario y economía popular en España*, Barcelona: Henrich y C<sup>a</sup>, reedición en Zaragoza: Guara editorial, 1981, 2vols.

CUADRADO IGLESIAS, M. (1980): *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid: Secretaría General del M.A.P.A.

CREMADES GRIÑÁN, C. M<sup>a</sup>. (1985): *Estudios sobre el Cardenal Belluga*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.

CHEYNE, G.J.G. (1992): *El Renacimiento ideal: Epistolario de Joaquín Costa y*



Rafael Altamira (1888 -1911), Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert.

DÍAZ, E. (1973): *La filosofía social del krausismo español*, Madrid: Edicusa.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1986): *Las formas comunitarias de la propiedad forestal y su posible proyección futura*, Santander: Estudios.

GIL CREMADES, J.J. (1969): *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona: Ediciones Ariel.

GIL OLCINA, A. (1985a): "Prólogo", en ALTAMIRA CREVEA, R., *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, Alicante: Instituto de Estudios "Juan Gil-Albert", pp. I-XV.

- (1985b): "La propiedad del agua en los grandes regadíos deficitarios del sureste peninsular: el ejemplo de Guadalentín", en *Agricultura y Sociedad*, nº 35, pp. 203-231.

- (1993): *La propiedad de aguas perennes en el sureste ibérico*, Alicante: Universidad de Alicante.

GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G. (1987): "Consolidación de dominios en las Pías fundaciones del Cardenal Belluga (Bajo Segura)", en *Investigaciones Geográficas*, nº 5, pp. 7-26.

GIMÉNEZ ROMERO, C. (1991): *Valdelaguna y Coatepec: permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México*, Madrid: M.A.P.A.

GINER DE LOS RÍOS, F. (1886): "Paisaje", en *La Ilustración Artística*, nº 219, pp. 91-92 y nº 220, pp. 103-104, artículo reproducido en CAPELLÁN DE MIGUEL, G. y OTERO URTAZA, E. (dirs.). *La Ilustración Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 3. Antología de textos*, Madrid: Fundación Francisco Giner de los Ríos – Acción Cultural Española, 2013, pp. 211-218.

GÓMEZ MOLLEDA, M<sup>a</sup> D. (1966): *Los Reformadores de la España Contemporánea*, Madrid: CSIC.

GONZÁLEZ COBOS, R. (1906): *Orígenes y vicisitudes de la propiedad colectiva en la provincia de Salamanca*, con prólogo de Rafael Altamira Crevea, Salamanca: Imprenta y Librería de Francisco Núñez.

GONZÁLEZ LINARES, G. (1998): *Una visión del mundo ganadero montañés*, estudio preliminar de Leonor de la Puente Fernández, Santander: Publicaciones de la Universidad de Cantabria.



GUAITA MARTORELL, A. (1951): *Régimen jurídico administrativo de los montes*, Santiago de Compostela: Porto y Cía., editores.

- (1982): *Derecho administrativo: aguas, minas y montes*, Madrid: Civitas.

HERNÁNDEZ-PACHECO ESTEBAN, E. (1933): *La Comisaría de Parques Nacionales y la protección de la naturaleza en España*, Madrid: Ministerio de Agricultura-Comisaría de Parques Nacionales.

JIMÉNEZ-LANDI MARTÍNEZ, A. (1973): *La Institución Libre de Enseñanza. Los Orígenes*, Madrid: Taurus,

- (1987): *La Institución Libre de Enseñanza. II. Período Parauniversitario*, Madrid, Taurus, 2 vols.

JIMÉNEZ GARCÍA, A. (1985): *El krausismo y la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid: Cincel.

LEMEUNIER G. (1989): "Propiedad del agua y de la tierra en los regadíos murcianos (siglo XVIII)", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, pp. 507-525.

LÓPEZ GÓMEZ, A. (1951): "Riegos y cultivos en la Huerta de Alicante. Evolución y estado de la cuestión", en *Estudios Geográficos*, 45, pp. 701-771.

LÓPEZ MORILLAS, J. (1956): *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, México: Fondo de Cultura Económica.

MALUQUER DE MOTES, J. (1985): "La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental", en GARCÍA SANZ, A. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia agraria de la España Contemporánea. I: Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona: Crítica, pp. 275-296.

MARTÍN RUANO, S. (2003): *El estudio del medio ambiente en la Institución Libre de Enseñanza. Un antecedente de educación ambiental en España*, Madrid: UNED-Editora Regional de Extremadura.

NADAL OLLER, J. (1975): *El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona: Ariel.

NICOLAU, R. (2005): "Población, salud y actividad", en CARRERAS A. y TAFUNELL, X. (coords.). *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX y XX*, Bilbao: Fundación BBVA, I, pp. 149-150.

NIETO GARCÍA, A. (1981): "Estudio preliminar", en ALTAMIRA CREVEA, R. *Historia de la propiedad comunal*, Madrid: I.E.A.L., pp. 9-34.



- (1991): *Bienes comunales de los montes de Toledo*, Madrid: Civitas.

NUÑEZ RUIZ, D. (1975): *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid: Túcar.

OJEDA QUINTANA, J. (1986): "Peculiaridad de la desamortización en Canarias: la venta de aguas", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid: Secretaría General Técnica del MAPA e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía, II, pp. 179-188.

ORTÍ BENLLOCH, A. (1987): "Regeneracionismo e historiografía: El mito del carácter nacional en la obra de Rafael Altamira", en ALBEROLA ROMÁ, A. (ed.), *Estudios sobre la obra de Rafael Altamira*, Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil Albert, pp. 275-351.

PALACIO MORENA, J. I. (2004): *La construcción del Estado social. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid: Consejo Económico Social.

PASAMAR ALZURIA, G. y PEIRÓ MARTÍN, I. (2002): *Diccionario de Historiadores Españoles Contemporáneos (1840-1980)*, Madrid: Akal.

PEDREGAL CAÑEDO, M. (1902): "Derecho de familia", en COSTA MARTÍNEZ, J. (dir.), *Derecho consuetudinario y Economía popular de España*, Barcelona: Soler, vol. II, pp. 99-106.

PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T. (2000): "Nuevas perspectivas en el estudio del agua agrícola: La subordinación de la tecnología a los modos de gestión", en *Historia agraria*, nº 22, pp. 37-56.

POSADA, A. (1892): "Los fundamentos psicológicos de la Educación, según el señor González Serrano", en *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, XVI, nº 358, pp. 1-9, y nº 359, pp. 17-20.

- (1930): "Recordando al Instituto de Reformas Sociales", en *Revista Internacional del Trabajo*, II, 2, reeditado en *Revista del Ministerio de Trabajo*, número extraordinario 1, 2003, pp. 17-25.

PRADO, Gustavo H. (2008) *El grupo de Oviedo en la historiografía y la controvertida memoria del krausopositivismo asturiano*, Oviedo, Ediciones KRK.

- (2010): *Las lecciones historiográficas de Rafael Altamira en Argentina (1909): apuntes sobre ciencia, universidad y pedagogía patriótica*. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo.

RAMOS ALTAMIRA, J. (2011): *Rafael Altamira. Anécdotas y curiosidades*, Alicante: Editorial Club Universitario.



RAMOS PÉREZ, V. (1987): *Palabra y pensamiento de Rafael Altamira*, Alicante: Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

SECO SERRANO, C. (2003): "El Instituto de Reformas Sociales: un empeño conciliatorio entre dos ciclos revolucionarios", en *Revista del Ministerio de Trabajo*, nº1, pp. 27-37.

SEGURA ARTERO, P. (1986): "Un caso específico de desamortización de la región murciana: los derechos de aguas de riego", en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid: Secretaría General Técnica del MAPA e Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía, II, pp. 233-254.

SIMÓN SEGURA, F. (1973): *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

SUÀREZ CORTINA, M. (ed.) (2011): *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en la España Contemporánea*, Madrid: Tecnos.

TUÑÓN DE LARA, M. (1974): *Costa y Unamuno en la crisis final de siglo*, Madrid: Edicusa.

- (1975): *La España del siglo XIX*, Barcelona: Laia, 2vols.

URÍA, J. (coord.) (2000): *Institucionismo y reforma social en España. El grupo de Oviedo*, Madrid: Talasa.

ZUMALACARREGUI PRAT, J. M. (1903): *Ensayo sobre el origen y desarrollo de la propiedad comunal en España, hasta el final de la Edad Media*, Madrid: Hijos de J. A. García, tesis doctoral.

**NOTA.** Mi agradecimiento a las personas, que formularon observaciones y críticas al texto, de cuyo contenido y redacción final soy, en cualquier caso, el único responsable.

**Historia Digital, XVIII, 31, (2018). ISSN 1695-6214**

**© Jesús María Garayo Urruela, 2018**

